



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 15 JUN 1995

*VISTO: El Expte. N° 4940/94, caratulado Salud y Acción Social Mo. de, S/contratación de servicio de limpieza en espacios públicos; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que en el mismo se solicita que el Tribunal de Cuentas tome intervención en los términos del art. 166° de la Constitución Provincial y art. 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 50.*

*Que la Vocalía Legal ha emitido el Dictamen N° 03/95.*

*Que el Tribunal se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los arts. 1° y 2° inc. a) de la Ley Provincial N°50.*

*Por ello:*

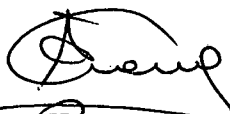
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** *Comunicar a la Sra. Subsecretaria de Hacienda, las conclusiones a las que se ha arribado en Dictamen V.L. N° 03/95, que se agrega como formando parte de la presente.*

**ARTICULO 2°:** *Registrar, Comunicar a quienes corresponda. Cumplido. Archivar.-*

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS V.L.N°/55/95.-**

  
C. P. R. EDUARDO R. LEOBIDAS  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dra. ESTELA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

CDE. EXPTE. 4940/94

USHUAIA, 15 JUN 1995

Vienen a este Tribunal de Cuentas, las actuaciones caratuladas "Salud y Acción Social Mo. de s/Contratación de servicio de limpieza en espacios públicos H.R.U. (Expte. 4940/94), a fin de que se tome intervención previa en los términos del art. 166 de la Constitución Provincial y art. 2º inc. a) de la Ley Provincial N° 50.

Mediante Decreto 1906/94 se autorizó el llamado a Licitación Pública referente a la contratación del servicio de limpieza en espacios públicos del Hospital Regional Ushuaia (Lic.Públ. N° 06/94).

**I.-DEL PLIEGO;**

El pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 06/94 establece cuáles serían los sectores a cotizar indicando no sólo los lugares y/o sectores internos y externos sino también tareas tales como recolección de residuos, embolsado de los mismos, retiro de hielo y nieve en época invernal.

En el punto 1 y 4, se consigna el horario del servicio y detalle del horario de cobertura, siendo el mismo de lunes a domingo durante las 24 horas, incluidos feriados nacionales y provinciales.

Respecto del acápite 5.- Descripción de las labores, las empresas oferentes debían adjuntar detalle descriptivo de las labores a cumplir, indicando: 1.- Cantidad de personal que se afectará para llevar a cabo las tareas. 2.- Cantidad y tipo de maquinaria a utilizar. 3.- Productos de limpieza a utilizar debiendo adjuntar un detalle técnico de los mismos y ser aprobado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria.

Dentro de las obligaciones formales, los oferentes debían adjuntar constancia de inscripción ante D.G.I., D.G.R., y acreditación de su inscripción como empleadores.

En párrafo aparte se señala, que deberá consignarse en la oferta, marca, procedencia, modelos, envases, unidad y/o folletos explicativos.

Por otra parte en un apartado signado como **IMPORTANTE** dice: la sola presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones particulares y generales que rigen en el presente acto que se realiza en base al Decreto 292/72.

Dentro de las cláusulas particulares: Punto 1º.- Garantías, 2º párrafo, se expresa "Para las licitaciones privadas o públicas será requisito indispensable la presentación de la garantía de oferta 1% en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

cualquiera de las formas indicadas en el punto 12º (Formas de constitución de la garantía de oferta), juntamente con las ofertas.

Punto 15º.- Se debta agregar al pliego los números de C.U.I.T. e Ingresos Brutos.

## II.- DE LAS OFERTAS

El 12 de septiembre de 1994 se efectuó el acto de apertura de la Lic. Pública, presentándose las firmas L.P. Servicios, que conforme se desprende de la nota obrante a fs. 696, retira la oferta; Allaltuni S.R.L.; Pirem S.R.L.; Coop. de Trabajo T.D.F. Ltda.; Ca-Yasta; La Royal S.A. y Excellency S.A.

En el acta de apertura se consignan asimismo distintas observaciones a las ofertas presentadas (fs. 61/62).

A fs. 594/599, obran impugnaciones de Allaltuni S.R.L. a las firmas Excellency S.A., a la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego, L.P. Servicios y Ca-Yasta S.U..

A fs. 608/609 la oferente Pirem S.R.L. impugna a Allaltuni S.R.L.; L.P. Servicios; Cooperativa de Trabajo T.D.F. Ltda.; Ca-Yasta; Excellency S.A. Las impugnaciones fueron resueltas por la Comisión de Preadjudicación en fs. 672/675, con posterioridad al acta de preadjudicación.

## III.- PREADJUDICACION

Mediante Decreto N° 2361/94, se designó a los miembros que integran la Comisión de Preadjudicación de la Licitación N° 06/94; quienes con fecha 21 de septiembre se reúnen para analizar las ofertas (fs. 685/687).

Allí se desestiman las ofertas de la Cooperativa de Trabajo, Excellency S.A.; Ca-Yasta; y las ofertas alternativas A y B de la firma Allaltuni S.R.L. y se aconseja adjudicar la Licitación a la firma Allaltuni S.R.L. en su oferta básica por cumplir con el pliego licitatorio en todos sus términos.

Con posterioridad a la preadjudicación se presenta disparidad de criterios en relación a la desestimación de la oferta de la Cooperativa de Trabajo T.D.F. por la omisión de la garantía de la oferta, tal como se desprende del informe de la Contaduría General N° 3330/94 y de su similar producido por la Subsecretaría de Hacienda a fs. 688.

En virtud de ello se solicita opinión a la Asesoría Letrada de la Provincia quien en Dictamen N° 011/95 entiende que la falta de integración de la garantía junto a la presentación de la oferta no es causal de desestimación de la misma, sino después de la intimación al



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*presentante para que la cumplimente y siempre que éste incurra en el incumplimiento de dicha intimación. Ello conforme lo normado en el inc. 36) del art. 34º del Decreto 292/72.*

*A fs. 694 la Comisión de preadjudicación ratifica lo informado a fs. 685, 686 y 687, correspondiente al acta de preadjudicación confeccionada oportunamente.*

*Por último y atento que la autoridad política mantiene su postura discordante en referencia a lo sostenido por la Comisión de preadjudicación, se giran las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención en los términos del art. 166 de la Constitución Provincial y art. 2º inc.a) de la Ley Provincial Nº 50.*

#### IV.- ANALISIS DE LA OFERTAS

*Del análisis de las ofertas con excepción de L.P. Servicios que retira la suya (fs. 696), las únicas que se ajustan a pliego son Allaltuni S.R.L. y Pirem S.R.L.*

*El resto de las ofertas son pasibles de distintas observaciones.*

##### *A.- Excellency S.A.:*

*No presenta Estatuto Societario, ni poder otorgado a favor de la Sra. Yolanda Sanchez para actuar en nombre y representación de la firma.*

*No cumple con el punto 5.- del pliego : Descripción de labores referido al retiro de hielo y nieve en época invernal ni tipo de maquinaria a utilizar para realizar el mencionado trabajo.*

*No presenta inscripción en el registro de Proveedores de la Provincia y no indica domicilio local.*

##### *B.- Cooperativa de Trabajo T.D.F. Ltda.:*

*No presenta estatuto de la Cooperativa.*

*No se adjunta documentación que acredite el carácter de representante legal del firmante, ni actas de designación.*

*No presenta garantía de la oferta.*

*No adjunta plano.*

*No cumple con el punto 5.- del pliego: Descripción de las labores, punto 1.- No indica en forma específica el personal a afectar, 2.- No indica cantidad y tipo de maquinaria a utilizar. 3.- No adjunta detalle técnico de los productos de limpieza a utilizar, solo se limita a mencionar que normalmente utiliza productos de la línea industrial Johnson.*

*No tiene firma completa en toda la oferta.*

##### *C.- Ca-Yasta:*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
TRIBUNAL DE CUENTAS

No cumple con punto 6.- de pliego: Obligaciones formales, por no encontrarse inscripto como empleador, careciendo de personal para realizar los servicios.

No hay coincidencia entre la cantidad de personal indicado en la propuesta y al discriminarlo según los horarios.

D.- La Royal S.A.:

No adjunta plano.

No cumple con el punto 5.- Descripción de labores. Punto 1.- No indica en forma específica el personal a afectar.

No tiene domicilio local.

De las ofertas presentadas que se ajustan al pliego licitatorio, la presentada por la firma Allaltuni S.R.L es la de menor precio.

#### V.- GARANTIA DE OFERTA:

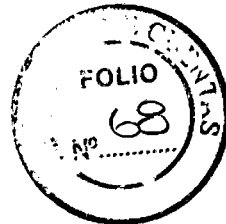
Resulta necesario en esta instancia realizar una consideración especial al tema de la garantía de oferta.

El pliego de la Licitación Pública N° 06/94 consigna en un acápite especial denominado IMPORTANTE : "La sola presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones particulares y generales que rigen el presente acto que se realiza en base al Decreto Territorial 292/72". Seguidamente expresa: "Rigen para la presente contratación las cláusulas generales del Decreto Territorial 292/72... Se fijan las siguientes: Cláusulas Particulares - ...Para las Licitaciones Privadas o Públicas será requisito indispensable la presentación de la garantía de la oferta (1%) .... juntamente con la oferta".

Por su parte el Decreto 292/72 Reglamentario de la Ley 6 en el inc 32) del art. 34°, expresa: "Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías: I.-Garantía de la oferta a) Uno por ciento del valor total de la oferta, en los casos de suministro o servicios..."

En el inciso 36) de la norma precitada bajo el rótulo de EXCEPCIONES dice "No será necesario constituir la garantía del uno por ciento correspondiente a la oferta según el punto a), apartado I, inc. 32) en el momento de su presentación pero por el sólo hecho de cotizar, el oferente contrae la obligación de hacer efectivo el importe de la garantía a simple requerimiento del organismo licitante...."

Del análisis comparativo de las normas reseñadas, la Asesoría Letrada interpreta que existe una colisión de normas, donde prima la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios sobre el Pliego de bases y condiciones y en virtud de ello concluye que la falta de integración de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

garantía junto a la presentación de la oferta, no es causal de desestimación de la misma sino después de la intimación al presentante para que la cumplimente.

Este Tribunal no comparte el criterio sustentado por dicho servicio jurídico permanente por interpretar que lo dispuesto en el inc. 36) del art. 34° del Dec. 292/72, de manera alguna implica la imposibilidad para la Administración de determinar el momento en que debe integrarse la garantía de la oferta.

No nos encontramos aquí frente a la inclusión de una estipulación ilegal o prohibida que contradiga el ordenamiento jurídico o viole sus principios.

El inciso de referencia sólo dice que no será necesario constituir la garantía de la oferta en el momento de su presentación, pero sí para la Licitación Pública 06/94, se previó que se integrara con la oferta, su incumplimiento es causal de desestimación, por cuanto el oferente debe cumplimentarla como presupuesto legal previo de su propuesta. Por otra parte no debe olvidarse que por tratarse de una excepción legal, lo previsto en el inc. 36, debe interpretarse con carácter restrictivo.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la oferta de la Cooperativa de Trabajo T.D.F. debe desestimarse en virtud de no cumplir con otros requisitos establecidos en el pliego y a los que se hiciera referencia en el punto IV Análisis de las ofertas- apartado B.

#### VI.-CONCLUSIONES:

En ese sentido cabe concluir que la oferta que se ajusta al pliego, de más bajo precio es la de Allatuni S.R.L., la que además de acuerdo al análisis comparativo de precios, resulta razonable, tomando los valores de plaza cotizados.

Resulta necesario por último, mencionar que la Comisión de Preadjudicación debió resolver las impugnaciones a las ofertas previo a realizar el acta de preadjudicación, y no debió requerir con posterioridad a dicho acto que Excellency S.A. agregara poder que habilitara al firmante a actuar como apoderado de la firma y fotocopia del estatuto societario, porque con esto último se vulnera el principio de igualdad que debe existir entre todos los licitantes, teniendo en cuenta además que otros oferentes habían omitido acompañar idéntica documentación.

En este sentido se recomienda que se dé cumplimiento a lo establecido en el inc. 71 del art. 34 del Dec. 292/72.-

#### DICTAMEN DE VOCALIA LEGAL N°03 /95

Dra. ESTELA PARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

G. P. B. EDUARDO R. LEONIDAS  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia